



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160003500
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: CARLOS YAIR DE LA CRUZ RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que el demandado solicitó incremento de alimentos. Sírvese proveer.

pl Abutez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 25 de junio de 2021 a las 11:15 AM, proveniente del correo electrónico carlos.delacruz2387@correo.policia.gov.co, fue recibido escrito suscrito autenticado por el demandado CARLOS YAIR DE LA CRUZ RAMOS, quien solicitó: "(...) que en lo posible se reajuste el valor descontado en la actualidad en un 50% de mi salario a favor de mis menores hijos."

Pues bien, al respecto de este tipo de solicitudes, el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P. y el inciso 6° del artículo 397 del C.G.P., estipulan: "*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria [...].*" (Cursiva fuera de texto original).

Así las cosas teniendo en cuenta que la solicitud de incremento de alimentos cumple con los requisitos esgrimidos con anterioridad, a la misma se le imprimirá el trámite adscrito al proceso verbal sumario, y en consecuencia, este Despacho ordena admitir la petición de incremento de alimentos elevada por el señor CARLOS YAIR DE LA CRUZ RAMOS y le ordena al mismo que supla la notificación de la señora ANGÉLICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ a través de medios digitales, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y en caso de desconocer su dirección electrónica, sírvase notificarla de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir la petición de incremento de alimentos elevada por el señor CARLOS YAIR DE LA CRUZ RAMOS, de conformidad con el artículo 390 y siguientes del C.G.P.
2. NOTIFICAR a la señora ANGÉLICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ a través de medios digitales, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y en caso de desconocer su dirección electrónica, sírvase notificarla de conformidad con los artículos 291 y 292



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160003500
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA OTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: CARLOS YAIR DE LA CRUZ RAMOS

del C.G.P. y adviértasele que posee un término de diez (10) días para pronunciarse acerca de la presente solicitud de incremento de alimentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 606-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 51 de fecha 30 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO